

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2020.

Miguel Ángel Rincón Velázquez
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Reguladora de Energía



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, hago de su conocimiento los razonamientos de mi voto concurrente respecto de los proyectos, por los que se inicia un procedimiento administrativo de sanción, en materia de Gas Licuado de Petróleo y Electricidad, correspondientes al punto vigesimotercero del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, de 27 de agosto de 2020:

- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que inicia procedimiento administrativo de sanción en contra de GAS TOMZA DE PUEBLA, S.A. DE C.V., titular del permiso de distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución LP/14337/DIST/PLA/2016, por la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 86, fracción II, inciso j) de la Ley de Hidrocarburos.
- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia el procedimiento administrativo de revocación del permiso de suministro eléctrico en la modalidad de suministro calificado, E/1743/SC/2016, otorgado a SUMINISTRO SUSTENTABLE DE ENERGÍA EN MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., por la presunta actualización de la causal de terminación de permiso establecida en el artículo 131, fracción III, inciso g) de la ley de la industria eléctrica.

Razonamientos

Si bien los proyectos en comento tienen aspectos de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Hidrocarburos; y los artículos 165, 166, 167 y 169 de la Ley de la Industria Eléctrica, como establecer sanciones económicas o la revocación de un permiso, por el incumplimiento de una o varias obligaciones que los entes regulados deben cumplir, estos deben de estar debidamente fundados y motivados, con los documentos y acciones llevadas a cabo por la Comisión Reguladora de Energía, con antelación a iniciar un procedimiento de sanción de conformidad con nuestras atribuciones, ya sea porque las mismas se encuentran contenidas en Ley, Reglamento, Disposiciones Administrativas de Carácter General, o en sus respectivos permisos.

Lo anterior a fin de contar con elementos solidos que inicien un procedimiento que otorgue las garantías procedimentales a los regulados, a efecto de que el expediente sea jurídicamente sustentable y que no prejuzgue sobre la aplicación de la conducta, respetando en todos los casos la garantía de audiencia que establece el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración la individualización y/o gravedad de la infracción en términos de la Ley especial que rige el acto, y con base en ello iniciar un procedimiento y en caso de que proceda imponer una sanción.



Dr. Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado